



8/04/2019

## Circular informativa

La **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, (BOE de 6 de diciembre), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Regula en el Título X, entre otros, el uso de los dispositivos digitales en el ámbito laboral

Destacamos los aspectos más relevantes del referido Título.

### I.- Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral. (Art. 87).

- Los trabajadores tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador.
- El empleador **podrá acceder** a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores, a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.
- Los empleadores deberán establecer **criterios de utilización** de los dispositivos digitales respetando, los derechos reconocidos constitucional y legalmente. En su elaboración deberán participar los representantes de los trabajadores.
- Cuando se haya **admitido** por el empleador, el **uso con fines privados** de los dispositivos digitales **se requerirá que se especifiquen** de modo preciso los usos autorizados y que se establezcan las garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tal como, determinar los períodos en que los dispositivos se podrán utilizar privadamente.
- Los **trabajadores deberán ser informados** de los criterios de utilización de dispositivos digitales en el ámbito laboral.

### II.- Derecho a la DESCONEXIÓN digital en el ámbito laboral. (Art. 88).

- Los trabajadores **tendrán derecho a la desconexión digital** a fin de **garantizar**, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como, de **su intimidad personal y familiar**.
- **Las modalidades** de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se **sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto**, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

- El empleador, **previa audiencia** de los representantes de los trabajadores, elaborará una **política interna** dirigida a trabajadores, **incluidos** los que ocupen **puestos directivos**, en la que se definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal, sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que **evite el riesgo de fatiga informática**.

En particular, **se preservará el derecho a la desconexión digital** en los supuestos de realización total o parcial del **trabajo a distancia**, así como, en el domicilio del empleado vinculado al uso de herramientas tecnológicas con fines laborales.

### III.- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo. (Art. 89).

- De conformidad con el **Art. 20.3 del Estatuto de los Trabajadores**, los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las **funciones de control** de los trabajadores, **siempre** que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y se **haya informado con carácter previo**, de forma expresa, clara y concisa de esta medida.
- **PROHIBICIÓN expresa** de instalar sistemas de grabación de sonidos y de videovigilancia en lugares destinados al **descanso o esparcimiento** de los trabajadores, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.
- La **grabación de sonidos** en el lugar de trabajo, **se admitirá únicamente** cuando, derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo, resulten **riesgos** para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas, respetando **siempre** el principio de **proporcionalidad**, y el de intervención mínima de conformidad con las garantías previstas en la ley.

Cuando estas grabaciones, deban de conservarse para la **acreditación** de la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones, se estará a lo dispuesto en el **artículo 22 de esta ley**.

### IV.- Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral. (Art. 90).

- Los empleadores, podrán tratar los datos obtenidos a través de **sistemas de geolocalización** para el desarrollo del ejercicio de las funciones de control, establecidas en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, **siempre** que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.
- **Se deberá informar con carácter previo, de forma expresa, clara e inequívoca** a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes, de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente se deberá **informar** acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

### V.- Derechos digitales en la negociación colectiva. (Art. 91).

- Los convenios colectivos podrán establecer garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y la salvaguarda de derechos digitales en el ámbito laboral.